EXPEDIENTE: RR.SIP.1369/2015

Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: COCO22

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1369/2015

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince.- VISTO. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del doce de octubre de dos mil quince, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

- Precise si es su deseo interponer una DENUNCIA, o bien recurso de revisión.
- 2. Precise el o los números de folio que desea recurrir, dado el caso.
- 3. Una vez realizado lo anterior, exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del diecinueve al veintitrés de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de los dispuesto por su artículo 7.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del doce de octubre dos mil quince, se hace efectivo el apercibimiento



REIAME/LGMG/SMA

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: COCO22

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1369/2015

FOLIO:

formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal - Notifiquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

> Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Teléfono: 5636 21 20